

**RPC-SO-36-No.617-2023**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, manifiesta: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, señala: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas (...) Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional (...) El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 12 literal a) del referido Reglamento, establece: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: a) Otorgados por los institutos superiores y conservatorios superiores: 1. Técnico Superior o su equivalente. 2. Tecnólogo Superior o su equivalente (...)”;

- Que, el artículo 96 del citado Reglamento, precisa: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...) Las IES podrán presentar proyectos de carreras y programas en red con otras IES nacionales. En el proyecto se determinará si la titulación se otorgará de manera individual o conjunta. Las redes conformadas entre IES nacionales definirán en el convenio o en el instrumento de creación de la red, si la ejecución de la carrera o programa será de manera conjunta o individual, por cada uno de los integrantes de la red (...) En el caso de que se defina que la ejecución será de manera individual por cada uno de los integrantes de la red, se aprobará una carrera o programa para cada una de las IES, quienes, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán realizar los procedimientos establecidos en este Reglamento de manera individual, sin que medie la autorización de los integrantes de la red (...)”;
- Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, sostiene: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 99 del precitado Reglamento, prescribe: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos (...)”;
- Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, preceptúa: “(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante”;
- Que, el artículo 103 del referido Reglamento, determina: “(...) Para el caso de aquellas carreras o programas que no han sido sometidas al proceso de acreditación del CACES, su vigencia será la establecida en el inciso primero de la Disposición General Séptima del presente Reglamento, cuando la IES no supere la acreditación institucional. Para tal efecto, la aplicación de los tiempos de vigencia, se considerará desde la notificación de los resultados de acreditación por parte del CACES (...)”;
- Que, la Disposición General Séptima del citado Reglamento, dispone: “En el caso de las IES que no cuentan con el estatus de ‘acreditada’, incluidas las de reciente creación, sus programas se aprobarán con una vigencia de seis (6) años; sus carreras de grado de diez (10) años; y, sus carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. En el caso de que estas IES alcancen su acreditación, las carreras y programas vigentes, su vigencia se acogerá a lo contemplado en el artículo 103 de este Reglamento”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-05-No.014-2023, de 13 de abril de 2023, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos

Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador;

- Que, el artículo 25 del referido Reglamento, precisa: “Para la presentación de los proyectos de creación de carreras, programas y ajustes curriculares sustantivos cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera, programa o ajuste curricular sustantivo con la justificación epistemológica correspondiente (...)”;
- Que, la Disposición General Quinta del citado Reglamento, determina: “La Coordinación de Planificación Académica actualizará semanalmente, cuando corresponda, los anexos del presente Reglamento según el Pleno del CES apruebe nuevas denominaciones de carreras, programas, titulaciones y campos detallados del conocimiento presentadas por las IES, de acuerdo con la información constante en la Resolución”;
- Que, el 03 de mayo de 2023, el Instituto Superior Tecnológico España presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Preparación Física de Alto Rendimiento, solicitando su aprobación;
- Que, el 24 de mayo de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Cuidado Canino, solicitando su aprobación;
- Que, el 29 de junio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico República Federal de Alemania presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Gestión Ambiental, solicitando su aprobación;
- Que, el 03 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Centro Iberoamericano de Profesionalización presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Planificación de Transporte Terrestre, solicitando su aprobación;
- Que, el 06 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Crecermas presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Electromecánica Automotriz, solicitando su aprobación;
- Que, el 12 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico New Generation presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Marketing Digital y Comercio Electrónico, solicitando su aprobación;
- Que, el 13 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Sucúa en red con el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, el Instituto Superior Tecnológico Tena y el Instituto Superior Tecnológico Tres De Marzo presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Desarrollo de Software, solicitando su aprobación;
- Que, el 14 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Guía Nacional de Turismo, solicitando su aprobación;



- Que, el 14 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Refrigeración y Aire Acondicionado, solicitando su aprobación;
- Que, el 17 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Contabilidad y Asesoría Tributaria, solicitando su aprobación;
- Que, el 17 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Regional “Nueva Loja” presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Mantenimiento Eléctrico y Control Industrial, solicitando su aprobación;
- Que, el 19 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Tecnoecuatoriano presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Acuicultura, solicitando su aprobación;
- Que, el 20 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Finanzas Populares y Solidarias, solicitando su aprobación;
- Que, el 20 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Luis Tello presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Entrenamiento Deportivo, solicitando su aprobación;
- Que, el 23 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Bernardo Ohiggins presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Ventas, solicitando su aprobación;
- Que, a través de memorando CES-CPIC-2023-0491-M, de 13 de julio de 2023, la Comisión Permanente de los Institutos y Conservatorios Superiores del CES solicitó a la Coordinación de Planificación Académica de este Organismo: “(...) 2. Devolver a la CPA los informes a fin de que ratifiquen o rectifiquen los mismos de conformidad con las observaciones realizadas por los miembros de la Comisión en el debate realizado en la presente sesión (...)”;
- Que, el 31 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Sucúa, el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, el Instituto Superior Tecnológico Tena y el Instituto Superior Tecnológico Tres De Marzo suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que en su cláusula segunda determina: “A través del presente convenio, las instituciones de educación superior intervinientes acuerdan conformar la red académica para promover la formación técnica de tercer nivel, a través de la presentación, implementación y oferta de la carrera de Desarrollo de Software, en la modalidad presencial”;
- Que, la cláusula sexta del mencionado Convenio, señala: “La titulación para la carrera de Desarrollo de Software será realizada por cada institución de educación superior interviniente en el presente convenio, conforme a lo establecido en el proyecto de carrera aprobado y a la normativa vigente”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-33-No.553-2023, de 16 de agosto de 2023, el Pleno de este Organismo resolvió: “(...) Artículo 2.- Autorizar el cambio de nombre del Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo con código institucional 2067, por el de Instituto Superior Tecnológico El Libertador”;

Que, a través de memorando CES-CPIC-2023-0644-M, de 04 de septiembre de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-23-No.326-2023, adoptado en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 29 de agosto de 2023, mediante el cual una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, mediante Resolución PRES-CES-No.035-2023, de 04 de septiembre de 2023, el Presidente del CES resolvió: "Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue al Presidente del CES desde el 05 al 06 de septiembre de 2023 (...)"

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Instituto Superior Tecnológico España	Preparación Física de Alto Rendimiento	2217-541014E01-H-1801	Sede Matriz Ambato	Técnico/a Superior en Preparación Física de Alto Rendimiento
2	Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano	Cuidado Canino	2024-550841B01-P-0101	Sede Matriz Cuenca	Tecnólogo/a Superior en Cuidado Canino
3	Instituto Superior Tecnológico República Federal de Alemania	Gestión Ambiental	2006-550521E01-L-0601	Sede Matriz Riobamba	Tecnólogo/a Superior en Gestión Ambiental
4	Instituto Superior Tecnológico Centro Iberoamericano de Profesionalización	Planificación de Transporte Terrestre	3050-551041E01-S-1701	Sede Matriz Quito	Tecnólogo/a Superior en Planificación de Transporte Terrestre
5	Instituto Superior Tecnológico Crecermas	Electromecánica Automotriz	2375-550714C01-P-2101	Sede Matriz Lago Agrio	Tecnólogo/a Superior en Electromecánica Automotriz
6	Instituto Superior Tecnológico New Generation	Marketing Digital y Comercio Electrónico	3003-550414F01-L-0601	Sede Matriz Riobamba	Tecnólogo/a Superior en Marketing Digital y Comercio Electrónico
7	Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac	Guía Nacional de Turismo	3009-551015B02-D-1701	Sede Matriz Quito	Tecnólogo/a Superior en Guía Nacional de Turismo
8	Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar	Refrigeración y Aire Acondicionado	2126-550715H01-D-0901	Sede Matriz Guayaquil	Tecnólogo/a Superior en Refrigeración y Aire Acondicionado
9	Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano	Contabilidad y Asesoría Tributaria	2024-550411E01-P-0101	Sede Matriz Cuenca	Tecnólogo/a Superior en Contabilidad y Asesoría Tributaria
10	Instituto Superior Tecnológico Regional "Nueva Loja"	Mantenimiento Eléctrico y Control Industrial	3049-550713D02-P-2101	Sede Matriz Lago Agrio	Tecnólogo/a Superior en Mantenimiento Eléctrico y Control Industrial
11	Instituto Superior Tecnológico Tecnocuatoriano	Acuicultura	2287-550831A01-P-2401	Sede Santa Elena	Tecnólogo/a Superior en Acuicultura

12	Instituto Superior Tecnológico San Antonio	Finanzas Populares y Solidarias	3026-550412D01-L-1701	Sede Matriz Quito	Tecnólogo/a Superior en Finanzas Populares y Solidarias
13	Instituto Superior Tecnológico Luis Tello	Entrenamiento Deportivo	2254-551014A02-P-0801	Sede Matriz Esmeraldas	Tecnólogo/a Superior en Entrenamiento Deportivo
14	Instituto Superior Tecnológico Bernardo Ohiggins	Ventas	2236-540416A01-L-1701	Sede Matriz Quito	Técnico/a Superior en Ventas

**Artículo 2.-** Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnico - tecnológico superior presentado por el Instituto Superior Tecnológico Sucúa en red con el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, el Instituto Superior Tecnológico Tena y el Instituto Superior Tecnológico El Libertador, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Instituto Superior Tecnológico Sucúa	Desarrollo de Software	3005-550613A01-P-1406	Sede Matriz Sucúa	Tecnólogo/a Superior en Desarrollo de Software
	Instituto Superior Tecnológico Babahoyo		2208-550613A01-P-1201	Sede Matriz Babahoyo	
	Instituto Superior Tecnológico Tena		2079-550613A01-P-1501	Sede Matriz Tena	
	Instituto Superior Tecnológico El Libertador		2067-550613A01-P-0203	Sede Matriz Chimbo	

**Artículo 3.-** Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo II 2023 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERA		TITULACIÓN	
10	Servicios	1	Servicios personales	4	Actividad física	E	Preparación Física de Alto Rendimiento	01	Técnico/a Superior en Preparación Física de Alto Rendimiento

**Artículo 5.-** La vigencia de las carreras aprobadas en la presente Resolución cuyas instituciones de educación superior no cuentan con el estatus de "acreditada" incluidas las de reciente creación, se sujetarán a lo previsto en la Disposición General Séptima del Reglamento de Régimen Académico.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en los artículos 1 y 2.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



República del Ecuador

**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior (CES).

**SEXTA.-** Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Planificación Académica del CES.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los seis (06) días del mes de septiembre de 2023, en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Carmita Álvarez Santana  
**PRESIDENTA SUBROGANTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**